



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias y demás de derecho público del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias y demás de derecho público.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora se establece conforme a la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, descrita en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Aplazamientos y fraccionamientos.

La tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se someterá a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y artículos 44 a 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR).

En lo no previsto en la normativa anterior, serán de aplicación las reglas que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo 2. Solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los plazos previstos.

Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

2.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

3.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

4.- El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

a) Si la solicitud se presenta en período voluntario de ingreso, el fraccionamiento/aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, se concederá el fraccionamiento/ aplazamiento por el importe del principal, más el 20 por ciento del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan, no siendo aplicables ni el recargo del periodo ejecutivo ni el recargo de apremio reducido, al no satisfacerse la totalidad de la deuda en los plazos establecidos para cada uno de ellos en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en periodo de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódico, cuyo pago se produzca dentro del ejercicio del devengo.

Artículo 3. Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos ante el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, a instancias del obligado al pago, las deudas cuyo importe acumulado sea igual o superior a 200,00 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

a) Deudas acumuladas por principal entre 200,00 euros y 600,00 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades. Estarán dispensadas de presentación de garantías. Su concesión es competencia del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

b) Deudas acumuladas por principal entre 600,01 euros y 2.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades. Estarán dispensadas de presentación de garantías. Su concesión es competencia del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

c) Deudas acumuladas por principal entre 2.000,01 euros y 6.000,00 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 18 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación



de fianza personal y solidaria sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas. Su concesión es competencia del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

d) Deudas acumuladas por principal superiores a 6.000,01 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de 24 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario o seguro de caución. Su concesión es competencia del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, previo Informe del Tesorero.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Con carácter excepcional, que deberá acreditarse y motivarse adecuadamente en el expediente, podrán concederse fraccionamientos o aplazamientos por plazo superior al señalado, con periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida.

2. En los apartados c) y d) cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Municipal, el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la garantía o fianza, debiendo aportar los documentos previstos en el artículo 46.5 del RGR. Asimismo, podrá dispensarse de garantía en los apartados mencionados, en el caso de fraccionamientos, cuando el plazo solicitado para la liquidación de la totalidad de la deuda no exceda de seis meses desde la fecha de la solicitud.

Artículo 4. Garantías.

1. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o en su caso, la dispensa de esta obligación.

2. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se iniciará el periodo ejecutivo para exigir la deuda y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que la solicitud fuese presentada en periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. No obstante, cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria, deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 5. Resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos o fraccionamientos serán notificadas por el Órgano competente en cada caso. Para ello, el interesado deberá consignar en la solicitud un domicilio a efectos de notificaciones. Si la notificación de cualquiera de los trámites en dicho domicilio resultase infructuosa, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete podrá acordar sin más trámites, la denegación de la solicitud.

2. Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en un mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimado por silencio administrativo. Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo.

3. La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

4. Las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete podrá iniciar o en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento/fraccionamiento.

5. Las resoluciones que concedan aplazamientos/fraccionamientos de pago especificarán los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas, así como la forma de pago.

6. Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete exigirá los intereses correspondientes al periodo que se extienda desde el fin del periodo voluntario de ingreso hasta la fecha real del pago total o fraccionado.

7. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

8. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en su caso, de la falta de pago y el cálculo de intereses.

9. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Villanueva



de Alcardete. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

10. Con carácter excepcional se podrá ampliar el plazo máximo para fraccionar o aplazar la deuda, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado, o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago total de la deuda.

Artículo 6. Subsanación de Deficiencias.

1. Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que, si en el plazo de diez días no los subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 7. Garantías de las deudas aplazadas o fraccionadas por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

1. La garantía cubrirá el importe del principal de la deuda, de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25% de la suma de ambas partidas. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) En deudas acumuladas entre 2.000,01 euros y 6.000,00 euros, se aportará fianza personal y solidaria de dos vecinos del municipio acreedor de la deuda, con renuncia de los beneficios de división y excusión. La fianza se formalizará en el modelo que se apruebe, se aportará conjuntamente con la solicitud y se acompañará de copia de la declaración de renta o certificado de la A.E.A.T. sobre la base de dicho impuesto, de forma que se acredite la solvencia de los fiadores.

b) En deudas acumuladas de importe superior a 6.000,01 euros, se aportará aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución. Se constituirá ante el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete y no tendrá vencimiento hasta que éste acuerde su cancelación.

c) Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se admitirán el resto de garantías recogidas en el artículo 82 de la LGT, pudiendo asimismo concederse dispensa total o parcial de las mismas, con los requisitos establecidos en el artículo reseñado.

3. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la LGT, en el supuesto de deudas de importe superior a 6.000,01 euros, los obligados tributarios podrán solicitar al Ayuntamiento la adopción de medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 81.3 de la LGT, en sustitución de las garantías anteriormente enumeradas. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva. Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación actualizada que, en su caso, pueda exigirse por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete. Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

La solicitud de medida cautelar será formalizada por todos los copropietarios de la finca así como -en su caso-, por los cónyuges en gananciales o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida.

No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.

No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

Artículo 8. Intereses de demora.

1. Las cantidades cuyo pago se aplace o se fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. Sólo cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha de ingreso.

3. En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido para su ingreso, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 9. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones la falta de pago de un plazo determinará:



a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de esa fracción incumplida, exigiéndose el importe de dicha fracción incumplida, más los intereses de demora devengados desde el vencimiento del periodo voluntario y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no ingresarse las cantidades referidas en el párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, iniciándose el procedimiento de apremio respecto del total de la deuda.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio respecto de la totalidad de la deuda incluida en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrase en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud.

Para las deudas que en el acuerdo de fraccionamiento se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud y no fuesen satisfechas, se iniciará el periodo ejecutivo.

Artículo 10. Supuestos particulares.

1 En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que pueda exceder de un mes el periodo de suspensión.

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o los derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Órgano competente para su tramitación, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el artículo 165.4 de la LGT y vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimiento de declaración de concurso judicial, el Órgano competente para su tramitación solicitará de los órganos judiciales información sobre los mismos acordando en su caso, la suspensión del procedimiento.

4. La competencia para suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Presidente de la Corporación.

Disposición derogatoria

Única. Derogación.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal Reguladora, de forma directa o indirecta.

Disposición final

Única. Entrada en vigor.- Esta Ordenanza Fiscal Reguladora, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete 18 de mayo de 2015.-El Alcalde, Ricardo Santiago Díaz.

Nº. I.-4275